

1925 - 1926

Bolle 3º. S. O. 20

1

Conste por el presente documento el convenio que nosotros, Rosa M. Salas de Barriga, haciendo uso de la autorización judicial que se me concedió en 25 de junio de 1910, y con anuencia expresa de mi esposo, Sr Ezequiel Barriga, que firma también este compromiso, y Carlos Larco H., celebramos en la fecha con arreglo a las siguientes estipulaciones:

PRIMERA.- Yo, Rosa Salas de Barriga declaro que, habiendo vencido el dos de febrero de mil novecientos veinticinco el término estipulado para el ejercicio del derecho de retroventa que me reservé al vender por escritura pública de dos de febrero de mil novecientos veintidos, extendida ante el Notario Dr Carlos M. Laines Lozada, al Sr Ingeniero don Carlos M. Boza, mi finca N° 501, hoy 505, de la calle La Independencia de esta ciudad, y que el comprador Sr Boza transfirió con mi consentimiento al Sr Carlos Larco H. por escritura pública de ocho de mayo del mismo año, extendida ante el mismo Notario, el inmueble referido ha pasado con arreglo a la ley, a ser de la propiedad única y exclusiva del Sr Carlos Larco H., por el precio estipulado de libras peruanas mil cuatrocientas. Pero como el señor Carlos Larco H., sin estar legalmente obligado, ha convenido en bonificar el precio primitivo, elevándolo de mil cuatrocientas libras a la suma de libras peruanas dos mil quinientos setentinueve, ochocientos veintiseis milésimos, yo, Rosa M. Salas de Barriga declaro, que he recibido del Sr Carlos Larco H. la diferencia de libras peruanas mil tosetentinueve, ochocientos veintiseis milésimos, entre el precio primitivo y el que ha satisfecho el comprador.

SEGUNDA.- Yo, Carlos Larco H., por el presente documento prometo de venta a la Sra Rosa M. Salas de Barriga sobre la finca N° 501, hoy 505, de la calle La Independencia de esta Capital, por el término de tres años, que vencerá en veintiuno de julio de mil novecientos

AA-HCH-1.4
Ca. 13
Do. 78
Fol.



veintinueve y por el precio que arroje la justa tasación de la finca referida al tiempo de ejecutarse la promesa; siendo convenido que el término estipulado de tres años, podrá prorrogarse hasta el dos de febrero de mil novecientos treintauno, que señalamos desde ahora como término máximo de la promesa de venta que otorgo a la vendedora.

TERCERA.- Yo, Rosa M. Salas de Barriga, me obligo a entregar al comprador los títulos primitivos de la finca N° 501, hoy 505 de la calle La Independencia de esta ciudad, dentro del término máximo, de tres meses que se contará a partir de la fecha de este documento.

Y en constancia se otorga el presente compromiso por duplicado y con las firmas legalizadas de los otorgantes.

Trujillo, a 21 de julio de 1926.

Rosa M. Salas de Barriga

E. Barriga

Carlos Larco H.

Certifico: que la Señora Rosa Salas de Barriga, el Señor Esquivel Barriga y el Señor Carlos Larco H. han firmado en mi presencia el contrato que antecede, y me han manifestado, que las firmas y rubricas que lo autorizan, son las mismas que usan en todos sus actos, firmando nuevamente. Trujillo Julio 21 de 1926.

Rosa M. Salas de Barriga

E. Barriga

